

## **DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 512/21**

**Buenos Aires, 21 de mayo de 2021**

**B.O.: 22/5/21**

**Vigencia: 22/5/21**

**Coronavirus (COVID-19). Nuevos linajes de SARS-CoV-2. Condiciones para el ingreso al territorio nacional de personas. [Dec. Adm. J.G.M. 2.252/20](#). Se extiende su vigencia hasta el 11/6/21, inclusive.**

**Art. 1** – Prorrógase el plazo establecido en el art. 1 de la Dec. Adm. J.G.M. 2.252/20, prorrogado por sus similares Dec. Adm. J.G.M. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21 –la que fue complementada por la Dec. Adm. J.G.M. 268/21–, 342/21 y 437/21, hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, período durante el cual se establece:

1. Que la Administración Nacional de Aviación Civil, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y como origen Brasil, Chile, México e India, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

El Ministerio de Transporte, a través de la Administración Nacional de Aviación Civil, podrá ampliar o reducir la nómina de países o establecer excepciones al presente artículo, con el fin de atender circunstancias de necesidad.

2. Que el Ministerio de Salud determinará los puntos de entrada al país, trayectos y lugares, que reúnan las mejores capacidades básicas para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, los cuales serán notificados a las autoridades competentes a los efectos de su implementación. Excepcionalmente, la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizando actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, podrá autorizar el ingreso de personas al territorio nacional por medio de otros pasos fronterizos, cuando concurren especiales y acreditadas razones humanitarias que así lo ameriten, dando la correspondiente intervención a la autoridad sanitaria y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. En todos los casos, las personas deberán cumplir con los requisitos migratorios y sanitarios vigentes.

**Art. 2** – Manténgase, durante el plazo fijado en el art. 1 de la presente, la vigencia de las disposiciones contenidas en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Dec. Adm. J.G.M. 2.252/20; 3 y 6 de la Dec. Adm. J.G.M. 2/21; y en los arts. 2, inc. 2, y tercero y cuarto párrafos; 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Dec. Adm. J.G.M. 268/21; y 3, 4, 6 y 7 de la Dec. Adm. J.G.M. 342/21, modificada por su similar Dec. Adm. J.G.M. 437/21.

**Art. 3** – Extiéndanse los requisitos establecidos en el apart. 1 del art. 3 de la Dec. Adm. J.G.M. 342/21, modificada por su similar Dec. Adm. J.G.M. 437/21 a los prácticos que deban pernoctar en el exterior, con motivo del servicio de practicaje prestado a buques internacionales.

**Art. 4** – La presente norma entrará en vigencia a partir del día 22 de mayo de 2021.

**Art. 5 – De forma.**